

INFORME

ANÁLISIS DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS, BONIFICACIONES Y BENEFICIOS ESPECIALES EN ZONAS EXTREMAS DEL PAÍS

INTRODUCCIÓN

La Ley de Modernización Tributaria N° 21.210, del 24 de Febrero del 2020, recientemente promulgada por Gobierno, sostiene, como lo señalan los propios fundamentos de la iniciativa, *“una mirada de futuro para un Chile que busca el desarrollo integral, sustentable e inclusivo, con reglas claras y certeras”*.

Al respecto y en su momento el Subsecretario de Hacienda, Francisco Moreno, en una presentación ante la Comisión de Zonas Extremas de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la efectividad y aplicación práctica de los incentivos tributarios en las zonas extremas, manifestó que esta reforma era un proyecto que nos hacía bien como país y que **tenía una mirada regionalista**. En efecto, además de las medidas que buscan en su conjunto la modernización de la legislación tributaria, para el beneficio de todos los contribuyentes, se observan importantes medidas claramente favorables para las regiones más rezagadas y que buscan impactar positivamente en las pequeñas y medianas empresas que operan en ellas, así como también en la decisión de nuevas inversiones de empresas de mayor tamaño, todo lo cual se espera que confluya en el fortalecimiento de la actividad económica de estas regiones.

Las iniciativas contenidas en esta Ley se pueden dividir en: ***Medidas pro – crecimiento, Iniciativas modernizadoras, de simplificación del sistema tributario y de seguridad jurídica, y otras de carácter transitorio.***

Entre los alcances de las medidas que buscan beneficiar las actividades empresariales, se encuentran el régimen transitorio de depreciación instantánea del activo fijo; la elevación del límite del IVA en la construcción; la reducción del plazo de recuperación del IVA en las compras de activo fijo; el Sistema Integrado Único de Tributación con tasa única del 27% para todas las empresas, salvo las calificadas como Pyme que tributarán el 25%; el Régimen de tributación especial para Pymes (Cláusula Pyme), entre otras medidas.

Todo lo anterior, además de aquellas medidas modernizadoras creadas para agilizar, simplificar y dar mayor certeza jurídica a los actos entre el sector público y los contribuyentes, permite prever un horizonte más favorable para las inversiones y el desarrollo de las actividades empresariales.

Una de las medidas más importantes para las zonas extremas de nuestro país, es la prórroga de vigencia de los incentivos tributarios y leyes de excepción, que cesaban el año 2025 y que, con las modificaciones de esta Ley, se extenderán hasta el año **2035**.

Los incentivos más característicos de las **zonas extremas** son: el Crédito Tributario a la Inversión (Ley 19.420), la Bonificación a la Mano de Obra (Ley N°19.853), la Bonificación a la Inversión o Reinversión (DL 3.529/80 - DFL N° 15/81), a lo que debemos sumar su condición de Zona Franca Industrial y su Zona de Extensión Comercial (DFL 341/77), además de otros incentivos y exenciones contenidos en las leyes y sus posteriores modificaciones. A saber, las más relevantes para este análisis son:

- a) Ley N° 19.420, del 12 de octubre de 1995 (Ley Arica 1)**
- b) Ley N° 19.669 del 20 de abril de 2000 (Ley Arica 2)**
- c) Ley N° 19.853 del 11 de Febrero del 2003 (Bonificación a la Mano de Obra)**
- d) Ley N° 20-058 del 2005 (Feriado 20 días hábiles para Trabajadores del Sector Privado de las Regiones de Magallanes, Aysén y Provincia de Palena)**
- e) Ley N° 20665 del 01 de Enero del 2013 (Ley Austral)**
- f) DFL 341 de 1977 (Ley de Zonas Francas)**
- g) DL 3.529 del 06 de Diciembre de 1980 (Fondo de Fomento y Desarrollo: Bonificación a la Inversión y Reinversión - DFL 15/81)**
- h) Ley N° 18.841 de 1989 (Devolución de IVA e ILA a Turistas Extranjeros)**
- i) Ley N° 21.210 del 24 de Febrero del 2020 (Ley de Modernización Tributaria)**

La prórroga de vigencia de estos incentivos hasta el año 2035, que incluye la Ley 21.210, de modernización tributaria, se suma a una larga cadena de acciones legislativas orientadas al logro del desarrollo económico y social de estas zonas extremas.

Estas leyes se han ido modificando de acuerdo a las circunstancias, pero manteniendo el mismo espíritu que animó a los primeros legisladores, es decir, contribuir a sacar a estas zonas del rezago económico – productivo, dotándola de instrumentos que incentivarán la inversión privada y facilitarán el desarrollo de las actividades productivas de las pequeñas y medianas empresas locales.

No siempre la aplicación de estas medidas contenidas en estas Leyes han dado los resultados esperados y, es por eso que las sucesivas modificaciones se producen con el ánimo de mejorar y actualizar los incentivos, conforme a la eficacia de su funcionamiento y operatividad, observado a través del tiempo, adaptándolos a las realidades y condiciones que viven las economías regionales.

Un ejemplo de lo anterior lo constituye el Decreto Ley N° 889 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 30 de enero de 1975, que en la actualidad se lo conoce como Bonificación a la Contratación de Mano de Obra, pero en

realidad de hoy ese incentivo se insertó en la Ley N° 19. 853 del 20 de enero de 2003 del Ministerio de Hacienda. Solo formaba parte de una amplia modificación “*al régimen aduanero, tributario y de incentivos a la I, II, III, XI y XII regiones y a la actual provincia de Chiloé. (Publicado D.O. 21.02.1975)*”, la cual se fundamentaba en las siguientes consideraciones:

“Decreto de Ley Núm. 889.- Santiago, 30 de enero de 1975.- Vistos: lo dispuesto en los Decretos Leyes Nos. 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, y

Considerando:

1.- Que la actual legislación especial de las zonas extremas del país y las franquicias territoriales de diversa índole han producido una multiplicidad de áreas productivas sujetas a tratamientos discriminatorios que no conducen a una sana y efectiva competencia;

2.- La necesidad y conveniencia de redefinir la política de incentivos a determinadas zonas geográficas del país para hacerla compatible con la política económica general del Gobierno”.

Conforme a lo anterior, podemos señalar que las modificaciones de esta ley atendían a que el legislador, o más bien el gobierno de la época, tenía una preocupación por conciliar el interés de ciertas áreas productivas que no gozaban de los beneficios o incentivos, con la necesidad de potenciar las zonas rezagadas de nuestro país, así como de una legislación adecuada que demandaba la concesión de franquicias y otras medidas especiales.

La medida de prorrogar la vigencia de los actuales incentivos supone la convicción de que éstos cumplen razonablemente con los objetivos para los que fueron implementados y se espera que su extensión en el tiempo continúe impactando positivamente en los índices de crecimiento económico y desarrollo social de la zona, justificando de este modo el “gasto tributario” involucrado.

Por otra parte, la Ley N° 20.655, promulgada el 1º de febrero de 2013, en opinión general, ha sido eficaz en atraer inversiones y consolidar la economía regional. Sin embargo, pasados ya 7 años, estimamos que esta “percepción” igual se debe analizar, de modo de tener una evaluación objetiva y proponer los ajustes a las autoridades ejecutivas y legislativas que se deriven de ella y no sólo la prórroga esperada de estos instrumentos hasta el año 2035, como ha ocurrido en la Ley 21.210 sobre Modernización Tributaria.

Esta nueva Ley representó, eso sí, un cambio significativo sobre los beneficios vigentes al momento de su promulgación: el **“horizonte en el tiempo” de las franquicias, beneficios, incentivos y/o bonificaciones**, permitiendo a los inversionistas y las entidades financieras considerarlas en los flujos proyectados (hasta antes de esta ley las franquicias eran de renovación anual). También amplió el acceso a inversionistas de menor tamaño, al bajar los límites inferiores para acceder a ellas.

Este análisis tiene por finalidad analizar el impacto de cada franquicia contemplada en la ley, y proponer las modificaciones para mejorar su eficacia y su cobertura, así como poner de relieve algunas otras modificaciones necesarias y complementarias de implementar e implantar en el futuro cercano, vía modificaciones legales respectivas.

DESARROLLO TEMÁTICO

A.- EN RELACIÓN A LOS DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

A.1 CRÉDITO TRIBUTARIO A LAS INVERSIONES

A.2 BONIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA

A.3 BONIFICACIÓN A LA INVERSIÓN O REINVERSIÓN (DFL 15)

B.- OTROS BENEFICIOS ESPECIALES

B.1 ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y ZONA FRANCA DE EXTENSIÓN

B.2 CENTROS DE EXPORTACIÓN

B.3 DEVOLUCIÓN IVA A TURISTAS: SISTEMA SIMPLIFICADO EXPORTACIONES

C.- DEMANDAS REGIONALES PENDIENTES DE IMPLEMENTAR LEGALMENTE

C.1 MODIFICACIÓN LEY DE CABOTAJE

C.2 FERIADO DE 20 DÍAS HÀBILES A TRABAJADORES SECTOR PRIVADO

C.3 ARCHIVO REGIONAL

D.- CONCLUSIONES

A.- EN RELACIÓN A LOS DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

A.1.- CREDITO TRIBUTARIO A LA INVERSIÓN

Este incentivo nace al amparo de la Ley 19.420 publicada el 23 de octubre de 1995 con el fin de reactivar el decaído desarrollo de Arica, después de haber terminado su condición de Puerto Libre y la Junta de Adelanto que, con una significativa inversión pública y la aplicación de regímenes tributarios y aduaneros especiales, había cobrado un fuerte desarrollo económico y el crecimiento de su población en un 60% desde fines de la década de los 50 hasta fines de los 60.

Este auge se mantuvo hasta 1974, iniciándose desde entonces un lento y sostenido deterioro, que se buscó revertir con nuevos sistemas especiales con franquicias y bonificaciones, como el sistema de Zona Franca de Extensión y Zona Franca Industrial, logrando mantenerse algunos niveles de actividad.

Pero, con el paso del tiempo, se hizo evidente un desánimo en la población Ariqueña debido al decaído escenario económico que cerró muchas fuentes de

trabajo y obligó a emigrar a muchos jefes de hogar a otras zonas para encontrar trabajo, mientras tanto PERÚ potenciaba Tacna con Planes Económicos Especiales.

A raíz de lo anterior, el gobierno de la época se propuso aplicar un Plan Estratégico destinado a enfrentar y resolver de manera definitiva la crítica situación de las provincias de Arica y Parinacota.

Entre las medidas propuestas, ve la luz el Crédito Tributario a la Inversión en el año 1995 con la Ley 19.420. Cinco años después, la Ley 19.669, que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota, aumentó los montos del Crédito Tributario a la Inversión, del 20% al 30% y hasta el 40% a las inversiones que sean realizadas en la Provincia de Parinacota y, en inmuebles con fines de explotación comercial turística en Arica, lo que se mantienen hasta hoy.

Es un incentivo para los contribuyentes que declaren Impuesto de Primera Categoría y que realicen inversiones (o reinviertan) en la Provincia de Arica o en la Provincia de Parinacota, superiores a las 500 UTM (\$ a enero 2020), destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios en estas Provincias. No existe límite máximo a la inversión y, por lo tanto, tampoco hay límite máximo al Crédito Tributario.

La franquicia es automática (no requiere de concurso) y corresponde a un Crédito Tributario contra el Impuesto de Primera Categoría equivalente al 30% de la inversión realizada en la Provincia de Arica y al 40% de la inversión realizada en la Provincia de Parinacota. También generan un Crédito Tributario de un 40%, las inversiones en proyectos de turismo en la provincia de Arica.

Cuando el monto del Crédito Tributario estimado para el ejercicio sea superior o igual al promedio del Impuesto de Primera Categoría determinado durante los tres últimos años tributarios, se podrá suspender totalmente el pago provisional mensual obligatorio (PPM).

Es importante hacer notar que las utilidades a que se refiere la Ley son las totales que tenga la empresa en el año tributario, sean o no originadas en actividades en la Región y/o por la inversión realizada en ella: es el contribuyente con su declaración de renta anual quien accede al Crédito. Esto da particular velocidad de recuperación del Crédito a empresas nacionales ya establecidas y que tienen actividades en otras partes del país, toda vez que el Impuesto a la Renta que debe pagar por las utilidades generadas en el resto del país las pagará total o parcialmente con el Crédito Tributario obtenido en la región, y recibirá la devolución de los PPM (Pagos Provisionales Mensuales) ya pagados.

Esta franquicia está vigente para inversiones que se realicen en la región antes del 31 de diciembre del 2035 y el Crédito Tributario será aplicable hasta el año 2055.

El uso de esta franquicia se muestra en el cuadro siguiente:

Año Tributario	Crédito por Inversión Ley Arica (FORM 22 COL 390)	Monto por Inversión Ley Arica (FORM 22 COL 815)
2009	14.067.333.348	80.526.190.669
2010	13.150.506.547	88.465.702.343
2011	12.860.638.969	60.482.901.084
2012	19.282.757.335	105.614.239.004
2013	21.777.350.562	130.853.675.910
2014	29.825.817.308	74.528.784.842
2015	35.145.097.157	98.794.215.452
2016	45.397.593.827	67.102.687.200

Cabe hacer presente que esta franquicia se estableció en la Ley N° 19.420, conocida como “Ley Arica I” promulgada en octubre de 1995 para inversiones que se materializaran antes del 31 de diciembre de 1998, prorrogable a 1999 y 2000. La Ley N° 19.669, conocida como “Ley Arica II”, promulgada en mayo de 2000 prorrogó este plazo al 31 de diciembre de 2007. Por Ley de Presupuesto de la Nación se prorrogó año en año esta franquicia, hasta que Ley N° 20.655 de febrero de 2013 le dio horizonte en el tiempo, al otorgar la franquicia por inversiones que se materialicen antes del 31 de diciembre de 2025.

Finalmente, por Ley 21.210 de Febrero del 2020 se amplió el plazo de vigencia hasta el 2035.

El aumento en el uso de la franquicia es atribuible en primer lugar, al horizonte de tiempo para materializar la inversión, lo que ha sido visualizado y aprovechado por grandes empresas inmobiliarias del país, y en segundo término, al esfuerzo regional por difundir la franquicia, esfuerzo que no se realizó con las leyes 19.420 y 19.669.

Sugerencias para mejorar la ley:

- a) La ley establece un 30% de Crédito Tributario para inversiones que se materialicen en la provincia de Arica y un 40% cuando se materialicen en la provincia de Parinacota. Esta división es discriminatoria para la comuna de

Camarones, cuya ruralidad y niveles de pobreza son tan críticas como las de las comunas de la provincia de Parinacota. Se sugiere que el **Crédito Tributario sea de un 30% para las inversiones materializadas en la comuna de Arica y de un 40% para las materializadas en las comunas de Camarones, General Lagos y Putre.**

- b) **La ley excluye inversiones en comercio y esta exclusión debe suprimirse, porque solo afecta al comerciante de la región,** por cuanto el gran comercio, que llega a la región a través de cadenas nacionales, lo hace por medio de inmobiliarias (que pueden acceder a la franquicia) las cuales les arriendan los locales.
- c) Las grandes empresas nacionales recuperan con mayor rapidez el Crédito Tributario, lo que no logran los contribuyentes de la región, porque las primeras tienen mayor base imponible. Se sugiere que, para mejorar la liquidez del Crédito Tributario, se establezca que **las primeras 2.000 UTM de Crédito Tributario puedan ser recuperadas por el contribuyente por medio de cualquier tributo que deba pagar al Estado,** en su declaración mensual de actividad, sin perjuicio que lo haga en la correspondiente declaración anual de Impuesto a la Renta
- d) Se autorice **usar el Crédito Tributario por parte del contribuyente, como medio de pago de un bien raíz adquirido al Fisco** a través Ministerio de Bienes Nacionales.
- e) **Se autorice la transferencia a otro contribuyente de hasta el 50% del Crédito Tributario obtenido por un contribuyente, cuya inversión se materialice en la comuna de Arica y un 75% del Crédito Tributario obtenido por inversiones en las comunas de Camarones, General Lagos y Putre.** La transferencia se hará efectiva una vez que la inversión esté materializada, el Crédito Tributario haya sido aprobado por el Servicio de Impuestos Internos y se le comunique al SII de la transferencia en cuestión.

A 25 años de su promulgación, la ley 19.420 y sus posteriores modificaciones – junto al DFL 15, al subsidio a la contratación de mano de obra y otras medidas adoptadas con el mismo propósito– han contribuido, sin duda, a mejorar las condiciones económicas y productivas de Arica y Parinacota, como ex

provincias y actual región, sin embargo, aún persisten elementos desfavorables para lograr el óptimo cumplimiento de los objetivos de estos incentivos, quizás debido a las asimetrías entre las capacidades de los distintos sectores productivos que operan en esta zona extrema, para beneficiarse de ellos, especialmente el Crédito Tributario a la Inversión, el cual resulta muy atractivo para las grandes empresas con RUT nacional que operan en todo el país, como las constructoras o las cadenas de retail, que pueden beneficiarse del crédito tributario por las utilidades que logran no solo en su operación en la región, sino a nivel nacional, mientras que las empresas regionales o extranjeras que no tengan otra fuente de utilidades a nivel nacional, más que la esperada de su inversión en Arica y Parinacota, no pueden ver el retorno del 30% o 40% del valor de sus inversiones a través del Crédito Tributario en un plazo razonable, puesto que su única renta a declarar proviene de la misma inversión realizada en el ámbito local y, según la magnitud de ésta, puede pasar mucho tiempo para que alcancen a percibir utilidades sobre las cuales aplicar el crédito.

- Ante esta situación, algunos sectores interesados en esta materia han señalado que es necesaria una mejora de los distintos incentivos, especialmente una revisión del Crédito Tributario a la Inversión, tendiente a lograr una nivelación de liquidez a inversionistas regionales y a las nuevas empresas.
- También la Comisión de Economía del Senado, en sesión celebrada en la ciudad de Arica con fecha 15/11/2018, acordó *“oficiar al Ministerio de Hacienda para que revise y analice la Ley de Incentivos Tributarios existentes y no sólo lo que dice relación en la extensión de sus plazos sino que se dote de instrumentos que otorguen mayores posibilidades a la inversión extranjera para aprovechar las franquicias existentes”*.
- En el Conversatorio: “Encuentro Público-Privado para analizar los avances y desafíos de los incentivos a la inversión en la Región de Arica y Parinacota”, realizado con fecha 24/01/2019, en el ex Congreso Nacional en Santiago, por iniciativa de los senadores por Arica y Parinacota, José Miguel Durana y José Miguel Insulza y el Rector de la Universidad de Tarapacá Dr. Emilio Rodríguez Ponce se analizó a fondo, en conjunto con los dirigentes gremiales de la industria, autoridades y otros importantes empresarios e inversionistas privados relacionados con la inversión productiva, los alcances de los actuales incentivos a la inversión que tiene la Región de Arica y Parinacota, especialmente el Crédito Tributario a la Inversión, instrumento orientado principalmente a la Mediana y Gran Empresa. Estuvieron presentes actores de primera línea en rubros de desarrollo inmobiliario, agrícola y energía, entre otros, los cuales intercambiaron opiniones sobre la efectividad de los incentivos y las brechas que existen para su óptima aplicación.

Las conclusiones más reiteradas, fueron:

- **El reconocimiento de que el Crédito Tributario es el incentivo más potente para las grandes inversiones.**
- Mejorar la liquidez de los actuales instrumentos de inversión, buscando fórmulas de portabilidad y promoviendo el valor presente de éstos, especialmente en aquellos proyectos de largo periodo de recuperación de utilidades, así como el ajuste en situaciones de empresas que no tributan a nivel nacional, sino regional y no tienen la posibilidad de descargar su crédito tributario con generación de utilidades totales (nacionales).
- Otras propuestas indicadas en torno a mejorar la liquidez apuntan a disminuir o eliminar pago del IVA para aquellos proyectos que no generan utilidades, adelantar el plazo de la obtención de incentivos, excepción de pago de IVA al sector turismo y eximir de pago de IVA a los exportadores de servicios.

A.2.- BONIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA

Es una bonificación mensual que se entrega a los empleadores de la Región de Arica y Parinacota por cada trabajador que contraten y que mantengan con su situación previsional al día.

Fue establecida por Decreto Ley N° 889 en el año 1975 y se mantiene hasta hoy, con varias modificaciones, entre ellas, las sucesivas fechas de término de esta bonificación, la última de las cuales la estableció la Ley 20.655, que puso como fecha límite el 31 de diciembre de 2025 y cambió el monto.

El impacto de esta bonificación para la región ha sido el siguiente:

Año	Monto	N° Trabajadores	N° Empleadores
2011	9.237.467.654	27.084	3.299
2012	9.681.401.372	27.568	3.291
2013	9.689.051.684	27.647	3.211
2014	10.871.021.228	30.152	3.575
2015	10.924.152.161	29.338	3.534
2016	12.293.159.405	31.665	3.574

El monto mensual de la bonificación por cada trabajador contratado es de CL \$ 39.940.- para el año 2019, reajutable anualmente el 1º de enero de cada año, según la proyección del IPC que determine el Banco Central de Chile.

Esta bonificación es particularmente relevante para la pequeña y mediana empresa, que se caracterizan por procesos intensivos en mano de obra y en general, bajos salarios fruto de su baja productividad y tecnología.

Los beneficiarios de este incentivo son:

- *“Empleadores de las Regiones XV, I, XI y XII, y de las provincias de Chiloé y Palena, en la X Región, por cada trabajador con domicilio y trabajo permanente en la respectiva región o provincia, siempre que las cotizaciones previsionales del trabajador se encuentren al día.*
- *El beneficio equivale al **17%** de las remuneraciones imponibles de los empleados. En las Regiones de Aysén y de Magallanes y en las provincias de Chiloé y Palena, esta bonificación se pagará sólo en los casos que las remuneraciones sean superiores en un 20% al salario mínimo mensual vigente en el país.”*

Los requisitos para acceder a la bonificación son los siguientes:

- ✓ Pago de cotizaciones previsionales dentro del plazo legal.
- ✓ Empleadores con domicilio en la Región.
- ✓ Trabajadores con domicilio y trabajo permanente en la Región

Sugerencias para mejorar la ley:

- a) **Reponer la reajustabilidad referida al sueldo mínimo**, como base de aplicación del reajuste anual de la bonificación.
- b) **Establecer Bonificación diferenciada entre contrataciones en la comuna de Arica y contrataciones en las comunas de Camarones, General Lagos y Putre.**

ESTADO ACTUAL DEL BENEFICIO EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

El promedio del número de empleadores durante la década fue de 3.708, y el promedio de trabajadores contratados fue de 28.383.

El promedio de número de trabajadores por empleador durante la década fue de 7,7 trabajadores.

Si consideramos que el promedio del número de trabajadores por empleador entre el año 2009, que mostró el mayor número de empleadores y el menor número de trabajadores, y el año 2016, que mostró el mayor número de trabajadores y un número de empleadores muy cercano al promedio de la década, es de 7,6 y podemos concluir que los efectos del incentivo se mantienen estables en el tiempo.

Sin embargo, esta situación, si bien no es desfavorable, tampoco es óptima, puesto que la Bonificación a la Contratación de Mano de Obra está en línea con los demás incentivos a la inversión, es decir, para atraer nuevas inversiones a la región, y la estabilidad de sus efectos en el tiempo representa también un estancamiento.

La extensión de este beneficio hasta el año 2035 en la ley 21.210, de Modernización Tributaria, representa una oportunidad para mejorar este instrumento con el fin de aumentar el número de empresas beneficiarias.

Un “Análisis de Beneficios para las Zonas Extremas” elaborado por la Tesorería Regional de Arica y Parinacota, propone mejoras a algunos beneficios, entre ellos la Bonificación a la Contratación de Mano de Obra, para el cual sugiere:

- *“Incorporar a rubros excluidos del beneficio. Casas de cambio. Sociedad de profesionales.*
- *Que el pago fuera de plazo de las cotizaciones previsionales no haga perder el beneficio a la empresa.*
- *Aumentar el % del beneficio en aquellas zonas de interés en repoblar. Provincia de Parinacota.*
- *Aumentar el % del beneficio en el desarrollo de rubros específicos y que sea de interés regional o nacional, conforme a la Estrategia de Desarrollo Regional. Cambio de matriz energética. Proyectos con energías sustentables, disminución de la contaminación, reciclaje, entre otros*
- *Aumentar el % del beneficio en el desarrollo de productos específicos ya sean agrícolas o ganaderos: (cultivos de quínoa, orégano, producción de lana de alpaca, entre otros)*
- *Aumentar el % del beneficio en el desarrollo de productos que incorporen valor agregado: aceite de oliva, quesos, productos gourmet envasados.*
- *incorporar en al análisis a diferentes actores de la sociedad civil.”*

Sobre estas propuestas se puede señalar lo siguiente:

- a) Sobre la posibilidad de incorporar a rubros excluidos del beneficio, sería una buena alternativa para potenciar el incentivo, siempre que estuviera dirigido a empresas que puedan contratar un número significativo de trabajadores.

En esta materia, la iniciativa legislativa debiera encaminarse a modificar lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 19.853, que excluye del beneficio a “empresas mineras que tengan contratados, directa o indirectamente, más de 100 trabajadores cada una”, por “empresas mineras que tengan contratados, directa o indirectamente más de 120 trabajadores cada una”.

- b) Que el pago fuera de plazo de las cotizaciones previsionales no haga perder el beneficio a la empresa, requiere la modificación del artículo 2 de la ley 19.853 que señala:

“La bonificación de que trata esta ley no se pagará a los empleadores que incurran en falta de cumplimiento oportuno de los pagos previsionales que deban efectuar a sus trabajadores. En tal caso, perderán sólo el beneficio correspondiente al mes en que se devengaron las remuneraciones afectas a aquéllos.

El pago fuera de plazo de las cotizaciones previsionales no dará al empleador derecho a reclamar retroactivamente el beneficio establecido en esta ley.”

- c) Todas aquellas medidas que involucren un costo económico al Estado, como aumentar el porcentaje de la bonificación, deben ser materia legislativa y decisión del Ejecutivo para su tramitación.

A.3.- BONIFICACIÓN A LA INVERSIÓN: FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO REGIONES EXTREMAS (DFL #15/81)

Es un fondo concursable de fomento y desarrollo que tiene como objetivo bonificar las inversiones o reinversiones que pequeños y medianos productores de bienes y servicios e inversionistas de la Región que se realicen en: construcciones, maquinaria, equipos, animales finos para reproducción, vehículos de carga con capacidad sobre 2.500 kilos y vehículos de transporte de pasajeros con capacidad desde 14 pasajeros.

Se bonifica hasta el 20% de la inversión o reinversión que no supere las 50.000 Unidades de Fomento y como requisito para el beneficiario es que sus ventas anuales no excedan las 40.000 Unidades de Fomento y que el inversionista demuestre haber realizado la inversión proyectada.

Este beneficio fue originalmente establecido por Decreto con Fuerza de Ley Nº 15, de 1981, y esa es la razón por la que hasta el día de hoy se mencione este DFL

como referencia para identificar la franquicia. La Ley Nº 20.655 lo prorrogó hasta el 31 de diciembre del 2025 y, recientemente, la Ley 21.210 del 2020 la volvió a prorrogar hasta el 2035.

El impacto regional de este beneficio se muestra en el siguiente cuadro:

Año	N° Proyectos Favorecidos	Total en Miles \$
2009	60	415.000
2010	40	400.009
2011	50	405.234
2012	54	594.138
2013	80	631.856
2014	56	455.657
2015	65	532.907
2016	65	374.504
2017	43	466.926

Como puede apreciarse, los montos y el número de proyectos no han sido gravitantes en la economía regional, especialmente si se lo compara con el impacto del Crédito Tributario y de la Bonificación a la Contratación de Mano de Obra.

La mejora del impacto de este instrumento es responsabilidad regional, tanto de establecer con claridad los criterios de evaluación y selección de los proyectos que concursan, como de difusión del concurso para promover mayor concurrencia.

Se sugiere subir la bonificación establecida por la ley, hasta un 30% , para las inversiones en las comunas de Camarones, General Lagos y Putre, dejando el 20% de bonificación para las inversiones concretadas en la comuna de Arica

“El Fondo de Fomento y Desarrollo, es de cargo fiscal y tendrá el carácter anual, no excedible y concursable.

Este beneficio se paga con cargo a los recursos del Fondo de Fomento y Desarrollo (DL 3.529 de 1908), el que hasta el año 2035 contará con recursos anuales por 2.500 millones de pesos, para ser distribuidos entre todas las regiones extremas, cantidad que se reajustará cada año en la Ley de Presupuestos, considerando la variación del IPC”

Beneficiarios:

“El Fondo beneficia a las Regiones extremas de las Regiones XV, I, XI y XII, y de las provincias de Chiloé y Palena, en la X Región.

Bonificar las inversiones o reinversiones de pequeños y mediano inversionistas, productores (as) de bienes nuevos y servicios.

Para estos efectos, se consideran como “pequeños o medianos” inversionistas aquellos cuyas ventas anuales netas no excedan las 40.000 unidades de fomento.

Del mismo modo, cada inversionista podrá postular inversiones que superen las 50.000 unidades de fomento”.

Porcentaje a bonificar:

- ✓ *“El porcentaje de la Bonificación ha sido fijada en un **20%**, respecto de las inversiones o reinversiones que se realicen (valor neto de las facturas originales).*
- ✓ *Sobre el valor CIF que señale la declaración de importación (ingreso zona franca la 1era vez)*
- ✓ *Las inversiones deben estar orientadas a mejorar capacidades técnicas o físicas de la empresa, que permitan una mayor eficiencia, capacidad y calidad de los productos o servicios desarrollados”.*

Sugerencias para mejorar esta Bonificación

Para potenciar el incentivo DFL 15, en el análisis se consideran las siguientes variables:

- Calidad de los proyectos presentados. Hay que trabajar más y mejor en la Admisibilidad.
- Capacitación y acompañamiento en la elaboración de los proyectos.
- Mayor y mejor Difusión de este beneficio en el mundo empresarial regional y nacional.
- Modificar restricciones de permanencia de los bienes bonificados en la región: Rebajar de 5 años a 3 años. Por durabilidad del bien. (Equipamientos, invernaderos, entre otros)
- Analizar la posibilidad de financiamiento de proyectos en el marco de la LEY 20.571 de Generación Distribuida. (Producir energía propia y venta de los excedentes).
- Aumentar el monto de los recursos a distribuir.

De todas estas variables señaladas, la de rebajar las restricciones de permanencia en la región de 5 años a 3 años, requiere de una iniciativa legislativa pues sería necesaria una modificación al DFL 15. En cuanto a la cantidad de recursos a distribuir debe ser una iniciativa del Ejecutivo.

Las demás variables pueden ser acogidas por iniciativa de los propios empresarios interesados en postular al beneficio, con el acompañamiento y capacitación

de los distintos servicios públicos, corporaciones o agencias ligadas al fomento productivo y la atracción de inversiones, para mejorar la calidad de los proyectos a presentar, y así cumplir con los requisitos de admisibilidad.

B.- OTROS BENEFICIOS ESPECIALES

B.1 ZONA FRANCA INDUSTRIAL ARICA

La Zona Franca Industrial de Arica es una franquicia establecida en el DFL 341 de 1977, que crea las Zonas Francas de Iquique y Punta Arenas y en cuyo Artículo 27 se refiere las normas especiales para Arica.

Luego de establecerse la Junta de Administración y Vigilancia de la Zona Franca de Iquique como ente administrador, se cambió por la figura de administración por concesión, para lo cual el Estado creó ZOFRI S.A., en la cual el capital es mayoritariamente de CORFO (71,28% al 31 de diciembre de 2016), con participación minoritaria de privados. Por la composición del capital, los directores de ZOFRI S.A. son designados mayoritariamente por el Sistema de Empresas Públicas – SEP e históricamente las designaciones han recaído sobre personas vinculadas a la región de Tarapacá y los partidos políticos del gobierno de turno. El Directorio sesiona normalmente en la ciudad de Iquique.

El actual contrato de concesión tiene vigencia hasta el año 2030 y entrega a la concesionaria la administración de los regímenes de Zona Franca de Iquique (comercial), Zona Franca Industrial de Alto Hospicio y Zona Franca Industrial de Arica.

ZOFRI S.A. tiene como principal negocio el arriendo de los espacios en los recintos amurallados de su propiedad en Iquique y Alto Hospicio. Su negocio en Arica se limita a una inversión inmobiliaria no relacionada con la franquicia de Zona Franca Industrial y a percibir las cuotas mensuales de un número muy limitado de usuarios. En Arica, cualquier industrial puede ser usuario de Zona Franca en terrenos ajenos a ZOFRI S.A., lo que no es posible ni en Iquique ni en Alto Hospicio, de modo que un usuario ZOFRI operando en Iquique o en Alto Hospicio es mucho más rentable para ZOFRI S.A. que un usuario operando en Arica

Por otra parte, la Gerencia y la administración de ZOFRI S.A. funciona en Iquique, manteniendo en Arica solamente una secretaría. El Gerente Comercial “a cargo” de Arica y Alto Hospicio reside en Iquique.

El impacto de la Zona Franca Industrial de Arica sobre la economía regional ha sido marginal, según lo confirman las cifras del cuadro siguiente:

Año	Empresas	Venta Millones US\$
2009	57	60
2010	64	82
2011	68	92
2012	72	155
2013	81	140
2014	66	90
2015	69	44
2016	39	31

La memoria anual 2016 de ZOFRI S.A. informa que los usuarios del sistema franco de Iquique facturaron US\$ 3.296 millones y los de la Zona Franca Industrial de Arica solo US\$ 30 millones (menos del 1%)

La misma memoria señala que los ingresos de las distintas áreas de negocio de ZOFRI S.A. sumaron en 2016 \$ 34.038.533.000.-, de los cuales solo \$ 312.286.000.- fueron generados en el Parque Chacalluta.

En cuanto a resultados por unidades de negocios, la memoria 2016 informa como Resultado (positivo) de Ingresos y Gastos Integrales la suma de \$ 10.346.577.000.-, y dentro de esa cifra se informa de un resultado negativo del Parque Chacalluta de \$ 144.875.000.-

Los antecedentes expuestos muestran claramente que para la concesionaria ZOFRI S.A., la administración de la Zona Franca Industrial de Arica no es relevante y, si la mantiene aun perdiendo dinero, es porque con ello está protegiendo su negocio de Iquique.

Sugerencias para mejorar la Zona Franca Industrial de Arica

Para que la economía de la región se beneficie de esta franquicia y la convierta en una herramienta eficaz de desarrollo de la región, se debería:

- a) **Definir una Administración Regional Autónoma:** debe haber una decisión al más alto nivel político, para lograr que la franquicia de Zona Franca Industrial de Arica sea promovida, gestionada y controlada a nivel región de Arica y Parinacota.

Para la etapa de transición entre la toma de decisión de autonomía y su implementación, el sistema de Empresas Públicas- SEP debiera designar a lo menos a una persona representativa de la región de Arica y Parinacota en el directorio de ZOFRI S.A.

Téngase presente que la actual concesión de gestión de los sistemas francos de Tarapacá y Arica y Parinacota tiene como plazo de término el año 2030, periodo muy largo para continuar con la situación actual.

La eventual “indemnización” a la concesionaria por abandonar la gestión de Arica debiera ser de costo cero, por cuanto le implica resultados negativos. Solo correspondería comprarle sus activos en Arica.

- b) **Revisar la exención de pago de impuesto a la renta, contemplada en la franquicia, frente a Reforma Tributaria de 2015:** la Reforma introdujo importantes modificaciones al tratamiento tributario de las Utilidades No Repartidas y no hizo mención expresa a la excepción de Impuesto a la Renta que gozan las empresas acogidas al sistema de Zonas Francas, lo que ha motivado la necesidad de que el Servicio de Impuestos Internos haya debido emitir interpretaciones, lo que genera inseguridad jurídica.
- c) **Mejorar administrativamente los controles de Aduana para mercaderías producidas por usuarios de la Zona Franca Industrial de Arica que se vendan y transporten al sur del río Loa.**
- d) **Desarrollar un esfuerzo regional** encabezado por el SEREMI de Economía, junto a Aduanas, SII, Tesorería y CORDAP **de promoción del uso de la franquicia** por parte de pequeños industriales de Arica: panaderías, imprentas, bloqueteras, estructuras metálicas, fábricas de muebles, conservas, equipos solares, fábricas de confites, entre otros.

B.2. CENTROS DE EXPORTACIÓN

Se crearon por ley N° 19.420, del año 1995. En la práctica, funciona solo un centro (SOPRODI), fundamentalmente porque para su autorización se requiere de un llamado a licitación por parte del Ministerio de Hacienda, con todo lo que implica movilizar a ese ministerio para hacer una convocatoria. Esto hace que se haya hecho un solo llamado a licitación desde que se estableció la franquicia, y por ello no esté teniendo un impacto en la economía regional.

Se propone que las licitaciones sean cada cinco años, y que se convoquen y resuelvan a nivel regional, según pautas del Ministerio de Hacienda, con llamado del Intendente y una instancia de decisión integrada por el Intendente, el Director Regional de Aduana y el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos.

B.3 DEVOLUCIÓN DE IVA A TURISTAS (SISTEMA SIMPLIFICADO EXPORTACIÓN)

La Ley N° 18.841, del año 1989 estableció este beneficio, que ha sido muy poco utilizado y no ha generado impacto en la economía regional, como lo muestra el cuadro siguiente:

Año	Nº Operaciones	Monto Pesos	Nº Operaciones	Monto US\$
2009	152	11.806.234	112	18.680
2010	306	27.313.312	32	7.477
2011	199	17.923.923	14	1.922
2012	190	16.393.193	5	701
2013	190	16.795.367	1	314
2014	142	15.730.974	0	0
2015	164	17.397.857	0	0
2016	172	15.743.288	0	0

El reglamento dictado por el Servicio de Impuestos Internos para implementar esta franquicia estableció una serie de condicionantes que desincentivaron al comercio de la región a usarla.

La Ley N° 20.655 mejoró la franquicia en cuanto a montos mínimos, sin embargo, la reglamentación se mantuvo.

En el año 2015 se presentó una propuesta de modificación del reglamento, la que fue acogida por una mesa público-privada regional integrada por el SEREMI de Economía, el Director Regional de SERNATUR, el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos, el Tesorero Regional, el Director Regional de CORFO, la Cámara de turismo y CORDAP, consistente en permitir al comercio utilizar la factura normal

(eliminando la “Factura al Turista” y establecer un RUT genérico para extranjeros que quisieran usar la franquicia. Esta sugerencia fue acogida por la mesa público- privada y presentada al Intendente, quien ofició al SII para su consideración

En primera instancia, el Servicio de Impuestos Internos denegó la sugerencia, sin embargo, en octubre de 2016 el Director Nacional del Servicio anunció el término de la Factura al Turista, permitiendo el uso de la Factura normal y el uso de un RUT genérico para turistas extranjeros. Informó haber ordenado los cambios en el formato de la Factura electrónica para que se usara también para los turistas extranjeros y anunció que su implementación definitiva tardaría unos dos o tres meses.

La última información no oficial del SII sobre el tema es que el cambio en el formato ya está realizado, pero su uso está pendiente de ajustes con la Dirección Nacional de Aduanas. Se espera que antes del término de la presente Administración, el cambio esté en uso.

Por otra parte, la Tesorería Regional habilitó tótems de devolución electrónica del IVA al Turista Extranjero en los pasos fronterizos de Chacalluta y Chungará, en el puerto, para uso de los turistas de cruceros, y en el aeropuerto, para cuando se restablezcan servicios de vuelo al extranjero.

Por lo expuesto, no se requiere modificar la ley, solo poner en vigencia el cambio de formato de la Factura Electrónica y hacer la promoción correspondiente en los países fronterizos, por cuanto el sistema establecido por la Ley es más expedito y eficiente que los sistemas de *Tax Free* de Europa y otras partes del mundo.

C.- DEMANDAS REGIONALES PENDIENTES DE IMPLEMENTAR LEGALMENTE

C.1 MODIFICACIÓN LEY DE CABOTAJE

La normativa legal vigente impide el servicio de cabotaje por parte de naves extranjeras y está afectando el servicio de transferencia de cargas bolivianas que pudieran movilizarse por el puerto de Arica hacia o desde otros puertos chilenos.

Es así como hoy, la soya boliviana comprada por empresas salmoneras del sur, sea transferida desde los puertos peruanos de Matarani e Ilo, y representa un servicio del orden de las 80.000 toneladas al año.

Por otra parte, el papel chileno comprado por importadores bolivianos, se embarca vía Callao, para trasbordo al puerto de Arica y su posterior transporte carretero a Bolivia.

Se sugiere agregar a la actual ley el siguiente artículo *“Las mercaderías provenientes de Bolivia o Perú embarcadas en el puerto de Arica con destino a puertos chilenos y las mercaderías embarcadas en puertos chilenos con destino al puerto de Arica para ser transferidas a Bolivia o Perú, no se considerarán de cabotaje”*.

C.2 VACACIONES DE 20 DÍAS PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO

Tal como la disponen los trabajadores del sector público de la región, y los trabajadores de los sectores privado y público de las zonas extremas del sur del país.

Los trabajadores de zonas extremas del sector privado gozaron de este beneficio antes de 1973 y se les suprimió. La Ley N° 20.058, del año 2005 restableció los 20 días de vacaciones para los trabajadores del sector privado de las regiones de Aysén, Magallanes y provincia de Palena.

Esta es un antiguo anhelo de los trabajadores de la Región y que se ha planteado en diversas instancias. Bastaría introducir una modificación a la Ley N° 20.058, que modifica el Código del Trabajo en el inciso tercero del Artículo N° 69 el beneficio, en el sentido de incluir en el beneficio a los trabajadores que prestan servicios en la región de Arica y Parinacota.

C.3 ARCHIVO REGIONAL

Se requiere la dictación de una Ley que derogue o modifique lo dispuesto en el D.F.L. 5.200, del año 1929, vigente hasta la fecha, y que en virtud de ello, toda la documentación anterior al año 1950 se encuentra en el Archivo Nacional de Santiago y la documentación del período 1950 – 1986 se encuentra en poder del Archivo Regional de Tarapacá. Solo la documentación posterior al año 1986 está en el Archivo Regional de Arica y Parinacota.

El D.F.L. 5.200 debió haber sido derogado o modificado en la Ley N° 20.175, que creó la región de Arica y Parinacota, porque se mantuvo el Archivo de Tarapacá para custodia de documentación de Arica..

Esta disposición legal – solo derogable o modificable por ley - causa problemas a la actividad de nuestra región, porque cuando se requiere un documento cuya fecha de emisión es entre los años 1950 y 1986, se debe requerir a Iquique, con las consiguientes demoras y costos. Nos referimos a la obtención de copias autorizadas de Escrituras Públicas, Inscripciones de Dominio, Certificados de Vigencia, Hipotecas, Prohibiciones y otras. La demora en obtener un documento es a lo menos un mes, a lo que hay que sumar otra semana para su actualización en el Conservador de Arica.

Cabe hacer presente además, el agravante que la documentación ariqueña bajo resguardo del Archivo de Tarapacá está almacenado en una bodega de propiedad de la Universidad Arturo Prat y cuando años atrás ésta estuvo tomada por sus estudiantes, por más de tres meses, no hubo posibilidad de obtener documentos requeridos en su momento.

De lo anterior se desprende la necesidad de dictar una ley que derogue o modifique el D.F.L. 5.200 del año 1929 y determine que el archivo y custodia de esos documentos debe ser responsabilidad del Conservador de Arica y Parinacota.

D.- CONCLUSIONES

Estos incentivos han contribuido, sin duda, a mejorar las condiciones económicas y productivas de Arica y Parinacota, sin embargo, aún persisten elementos que se deben atender para lograr el óptimo cumplimiento de los objetivos de estos incentivos, especialmente el Crédito Tributario a la Inversión, el cual resulta muy atractivo para las grandes empresas que operan en todo el país, como las constructoras o las cadenas de Retail, que pueden beneficiarse del crédito tributario por las utilidades que logran no tan solo en sus operaciones en la región, sino a nivel nacional, mientras que las empresas regionales o extranjeras que no tienen otra fuente de utilidades a nivel nacional, más que la esperada de su inversión en Arica y Parinacota, no pueden ver el retorno del 30% o 40% del valor de sus inversiones a través del Crédito Tributario en un plazo razonable, puesto que su única renta provendría de la misma inversión realizada en el ámbito local y, según la magnitud de ésta, puede pasar mucho tiempo para que alcancen a percibir utilidades sobre las cuales aplicar el crédito.

Siguiendo el comportamiento de dos de los principales incentivos, por ejemplo, contemplados en la Ley Arica, como lo son el Crédito Tributario a la Inversión y la Bonificación a la Mano de Obra, según fuente del Servicio de Impuestos Internos, en el quinquenio 2013 – 2017, observamos lo siguiente:

a) En relación al **Crédito Tributaria a la Inversión**, tenemos que:

2013: 38 contribuyentes, venta anual: 46.118 UF, crédito tributario de	MM\$ 29.840
2014: 34 contribuyentes, venta anual: 135.150 UF, crédito tributario de	MM\$ 30.290
2015: 43 contribuyentes, venta anual: 140.210.279 UF, crédito tributario de	MM\$ 45.438
2016: 50 contribuyentes, venta anual: 129.770.260 UF, crédito tributario de	MM\$ 34.457
2017: 51 contribuyentes, venta anual: 89.603.586 UF, crédito tributario de	MM\$ 24.546

b) En relación a la **Bonificación a la Contratación de Mano de Obra**, para el caso de Arica por ejemplo, según fuente de la Tesorería General de la República, mostró el siguiente movimiento en los dos últimos años:

2017: 39. 975 Solicitudes, 3.640 Empleadores, Monto de Egreso **MM\$ 11.862,16**

2018: 43.062 Solicitudes, 3.526 Empleadores, Monto de Egreso **MM\$ 11.737,52**

Otro desafío a superar es la dependencia de ZOFRI de la administración de la Zona Franca Industrial de Arica, la cual también ha sido prorrogada su vigencia hasta el año 2035, y que, además, otra medida propuesta en el proyecto de Modernización Tributaria compromete un Estudio de la renovación de la concesión de su Centro de Exportación.

La autonomía de administración de la Zona Franca Industrial de Arica, es un antiguo anhelo de los sectores industriales de nuestra región, y la extensión de su vigencia hasta el año 2035, no tendría pleno impacto si no se logra la autonomía en manos de una administración local.

En resumen, el proyecto de Modernización Tributaria, en lo que respecta a la prórroga de la vigencia de los incentivos tributarios y leyes de excepción para las Regiones Extremas y la de Arica y Parinacota en particular, resulta altamente beneficioso, tanto en lo que se refiere a las medidas que buscan atraer inversiones de gran tamaño, como el Crédito Tributario, como en las medidas que permiten mantener el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas regionales, que pueden acceder a incentivos como la bonificación a la mano de obra y el DFL 15.

Respecto a la importancia de estas empresas, según la Cuarta Encuesta Longitudinal de Empresas (ELE4) elaborada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dada a conocer durante el primer semestre del 2017, a nivel de tamaño la Pyme alcanzó un 51,9%, seguido por la Micro con un 44,9%, es decir, la Mipyme constituye el 96,8% de las empresas nacionales, mientras que las grandes empresas representan un 3,2%.

De acuerdo a los resultados de la misma encuesta señalada, la Pyme genera el 40,6% del empleo nacional y la Micro el 5,8%, juntas representan el 46,4%, mientras que la Gran Empresa el 53,6%. Esto deja en evidencia la gran importancia de la Mipyme en la economía nacional, cercana a producir el 50% de los empleos generados por la actividad productiva de nuestro país.

Pero, además de toda esta estadística, debemos considerar que el aporte de la Mipyme va más allá de su contribución a la renta nacional y a los índices macroeconómicos, sino que, sobre todo, desde un punto de vista socioeconómico,

constituye una fuente de bienestar social, al generar el sustento de millones de trabajadores y sus familias.

De allí la importancia que desde el Estado se deba proteger, estimular y asegurar el desarrollo, crecimiento y consolidación de las empresas de menor tamaño, a lo cual contribuye el proyecto de Modernización Tributaria con la incorporación de la Cláusula Pyme al nuevo sistema tributario del artículo 14 de la Ley de Impuestos a la Renta, reemplazando el actual artículo 14 ter, concediéndole una tasa especial de impuesto de primera categoría de 25%, depreciación instantánea de las inversiones en activos fijos, entre otras medidas que favorecen a este importante sector productivo.

Finalmente, señalar que se ha dado un gran paso con las modificaciones, en la extensión de los plazos, contenidas en la Ley sobre Modernización Tributaria, recientemente promulgada y que el desafío de la hora presente, para las regiones extremas, es trabajar en la consolidación y optimización de estos incentivos o instrumentos de desarrollo regional, eliminando las trabas administrativas y burocráticas injustificadas que no son materias de ley, las que son enteramente razonables en los tiempos que vivimos.

SVT/FEBRERO 2020